

Bety

INFORME N°/38 -2016-SUNAT-5D1000

I.- MATERIA:

Se solicita reevaluar el Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000 referido a la forma de efectuar la declaración del código de ubigeo en las declaraciones de exportación que corresponde a productos agrícolas frescos al amparo del inciso b) del numeral 3) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General; en adelante Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 147-81-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, en adelante, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento General Exportación Definitiva INTA-PG.02 (v.6); en adelante Procedimiento INTA-PG.02.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010-SUNAT/A que aprueba el Instructivo de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) INTA-IT.00.04 (versión 2); en adelante Instructivo INTA-IT.00.04.

III.- ANÁLISIS:

En principio debemos precisar, que conforme a lo señalado en la Norma Técnica sobre el uso del Código de Ubicación Geográfica (UBIGEO)¹, dicho Código es el identificador numérico que se asigna a cada ámbito político administrativo del país, en sus diferentes niveles, para identificar a un departamento, provincia y distrito del Perú.

Es así que dentro de la normatividad aduanera, el uso de dicho código se encuentra regulado en el inciso f), numeral 3, literal A, Rubro VII del Procedimiento INTA-PG.02, precisando que se debe consignar en la declaración de exportación, del modo siguiente:

"f) El despachador de aduana debe transmitir en el archivo de transferencia de datos generales ADUADET1 de la DUA, por cada serie, el código de ubigeo compuesto de seis caracteres (departamento / provincia / distrito) que consiste en la información del origen del producto de exportación, sea de la zona de producción de los productos frescos o de fabricación de los elaborados, según corresponda. Asimismo, debe indicar en la casilla 7.38 (Observaciones) de la DUA, por serie, el código de ubigeo.

El departamento, provincia y distrito de producción es aquel en que se cultivaron los productos agrícolas, se extrajeron los productos naturales o minerales. El lugar de producción es aquel en el que se ha completado la última fase del proceso de producción para que el producto adopte su forma final. (...). (Énfasis añadido)

De manera complementaria, el Instructivo INTA-IT.00.04 que establece las pautas para la correcta declaración de mercancías, señala en el numeral 7, literal B de su Sección IV en relación a la consignación de datos en el formato A de las declaraciones de salida de

¹ Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 149-2001-INEI.



mercancías, la información que debe consignarse en el casillero 7.26 en la siguiente forma:

"7.26 País de Origen. Se indica el código de ubicación geográfica UBIGEO (Departamento, Provincia, Distrito) del lugar del país en que las mercancías declaradas han sido **manufacturadas, cultivadas o extraídas.**" (Énfasis añadido)

En ese sentido, de acuerdo con la normatividad antes mencionada, para el trámite de las declaraciones de exportación es requisito exigible la consignación en los casilleros 7.26 (país de origen) y 7.38 (observaciones) del formato A de la declaración, el código de ubigeo correspondiente a la ubicación geográfica (departamento / provincia / distrito), del lugar del país de donde se ha extraído el bien o en el que han sido producidas las mercancías que van a ser exportadas, entendiéndose como tales de acuerdo al tipo de mercancía de que se trate, los siguientes:

TIPO DE MERCANCÍAS	LUGAR PRODUCCIÓN
Productos frescos	Donde se cultivaron los productos agrícolas
	Donde se extrajeron los productos naturales o minerales
Productos elaborados	Donde se ha completado la última fase del proceso de producción para que el producto adopte su forma final.

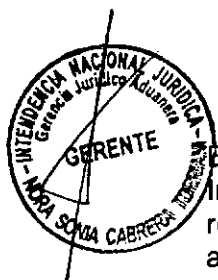
Mediante el Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera se analizó el caso de la exportación de un producto agrícola fresco exportado en cajas, llegándose a las siguientes conclusiones, bajo la consideración de que el proceso de colocación de cajas constituye un proceso productivo:

- a) El código de ubigeo que debe declarar el despachador de aduana en la declaración aduanera, corresponde a la zona donde se desarrolla la última fase del proceso productivo agroindustrial previo a la exportación.
- b) En el supuesto que el despachador de aduana consigne erróneamente el código de ubigeo en la declaración provisional de exportación, se configurará la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3, inciso b) del artículo 192° de la LGA.

Bajo el marco legal expuesto, el área consultante solicita la reevaluación del literal a) del Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000; por lo que siendo que las normas bajo análisis revisten aspectos directamente vinculados al procedimiento de exportaciones, se solicitó a la División de Procesos de Salida y Tránsito su opinión sobre el particular, la misma que emitió el Informe Técnico N° 27-2016-SUNAT/5F2200, señalando que:

"El proceso de selección, lavado y acondicionamiento en cajas de productos agrícolas, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, califica como actividades de agroindustria, que implican un proceso de transformación primaria de productos frescos cultivados.

Si bien el proceso de transformación primaria forma parte del proceso de producción de los productos agrícolas frescos, dicho proceso agrupa actividades que implican la incorporación de un porcentaje mínimo de valor agregado, ya que el aporte o porcentaje de contenido del producto final, tanto en valor como representatividad de procesos es sumamente mayor.



El Término producto manufacturado, comprende a bienes con un valor agregado alto que aprovecha tanto la bondad de las materias primas naturales como la distinción que le aporta la labor artesanal y la precisión garantizada por técnicas industriales y/o tecnológicas; lo cual se evidencia que en dicho concepto no encajan los productos agrícolas frescos por cuanto su proceso de transformación primaria representa una exigua cantidad de valor agregado.

Adicionalmente, conviene mencionar que aproximadamente hace 10 años ante la necesidad de recabar la información precisa del lugar de origen del producto de exportación dentro de nuestro territorio nacional, especialmente de productos agrícolas, MICETUR, PROMPEX y gremios del sector exportador conjuntamente con la SUNAT se convino en precisar que el exportador al momento de despachar sus mercancías consignara en forma obligatoria (mandatorio), la ubicación geográfica de la zona de cultivo, extracción o producción de las mercancías, con la finalidad de no distorsionar la información estadística tomada en base al lugar de origen de las mercancías. Dicha información sirve como instrumento principal para que las Instituciones tanto del Estado como privadas realicen acciones de apoyo y promuevan la salida de nuestros productos al exterior principalmente agrícolas bajo las mejores condiciones. Tal obligación fue recogida en el Procedimiento INTA-PG.02 v.5 en adelante”.

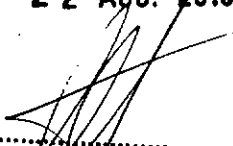
En base a dichas consideraciones, dicha unidad organizacional concluye que el código de ubigeo que debe declararse en las casillas 7.26 y 7.38 de la declaración aduanera de exportación para el caso de los productos agrícolas frescos, deberá corresponder al del lugar de la zona de cultivo y no al que corresponda al lugar donde se realizó el proceso de transformación primaria: selección, lavado y acondicionamiento en cajas, opinión que a la luz de los argumentos técnicos proporcionados en el Informe N° 27-2016-SUNAT/5F2200, comparte esta Gerencia Jurídico Aduanera; por lo que resulta necesario dejar sin efecto la conclusión contenida en el en el literal a) de la conclusión del Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000; con esta nueva precisión.

IV.- CONCLUSIONES:

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

- a) Tratándose de la exportación de productos agrícolas frescos exportados en cajas, el código de ubigeo que debe declarar el despachador de aduana en la declaración aduanera corresponde a la zona de cultivo, y no donde se desarrolla la fase del proceso productivo agroindustrial previo a la exportación.
- b) Se deja sin efecto la conclusión contenida en el en el literal a) de la sección IV del Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000.

Callao, **22 AGO. 2016**


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
SECRETARIA NACIONAL JURIDICA
CA0166-2016

CARGO

001748

MEMORÁNDUM N° 298-2016-SUNAT/5D1000

A : **JUAN DIEGO VALENCIA TORREZ**
Intendente de la Aduana de Pisco

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero


ASUNTO : Reevaluación de Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0015-2016-3P0400

FECHA : Callao, **22 AGO. 2016**

del Perú 3 - 2218031 - 9 25/08/2016
29/08/2016

JUAN VALENCIA TORREZ
AV. PEREZ FIGUEROA 112-118
1748-
ICA - PISCO - PISCO



Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita solicita reevaluar el Informe N° 63-2016-SUNAT/5D1000 referido a la forma de efectuar la declaración del código de ubigeo en las declaraciones de exportación que corresponde a productos agrícolas frescos al amparo del inciso b) del numeral 3) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° **138**-2016-SUNAT/5D1000, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,




NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

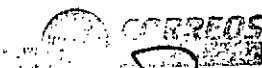
SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADUANA DE ADUANAS
INTENDENCIA DE ADUANAS DE PISCO

25 AGO. 2016

RECIBIDO

REG. N°	FECHA	FIRMA
	10:00	

SCT/FNM/jgoc.
CA0166-2016



MIGUEL ANGEL RIVERA BUERRA
NOTARIO PÚBLICO
DNI 22271119
CODIGO 3066